

# **REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL DEFENSOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD PONTIFICIA COMILLAS**

*(Aprobado por la Junta de Gobierno en la sesión celebrada el 28 de noviembre de 2016)*

## **PREÁMBULO**

La [Ley Orgánica 6/2001, de Universidades](#), en su Disposición Adicional decimocuarta, creó la figura del Defensor Universitario, configurándola como una institución que debe velar por el respeto a los derechos y las libertades de todos los miembros de la comunidad universitaria, ante las actuaciones de los diferentes órganos y servicios de la Universidad. Figura ésta del Defensor Universitario que debe integrarse dentro de la estructura organizativa de la Universidad de tal forma que las actuaciones que desarrolle siempre vayan dirigidas a la mejora de la calidad universitaria en todos sus ámbitos, sin encontrarse sometida a mandato imperativo alguno, y quedando regida por los principios de independencia y autonomía.

Siguiendo las directrices marcadas por la citada Ley Orgánica 6/2001, por el Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario, y en aplicación de los principios recogidos en los [Estatutos Generales](#) de la Universidad, en su [Reglamento General](#) y en el Código de Conducta de la Compañía de Jesús en España, la Junta de Gobierno de la Universidad ha aprobado el presente Reglamento (de organización y funcionamiento) del Defensor Universitario.

## **TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

### ***Artículo 1. Definición, objetivos y principios de actuación***

---

1. El Defensor Universitario es la persona encargada de velar por el respeto de los derechos y libertades de todos los miembros de la comunidad universitaria ante las actuaciones de los diferentes órganos y servicios universitarios y ante las actuaciones concretas de los miembros de la comunidad universitaria en el ejercicio de sus funciones.
2. Las actuaciones del Defensor Universitario tendrán siempre como objetivo la mejora de la calidad universitaria, mediante el desarrollo de su función de velar por los derechos y libertades de las personas en el ámbito de la Universidad Pontificia Comillas.
3. El Defensor Universitario actuará de acuerdo con los principios de independencia y autonomía, siempre en el marco de los Estatutos y normativa de la Universidad Pontificia Comillas. Sus actuaciones no estarán sujetas a mandato imperativo de ninguna instancia universitaria y no podrá ser sometido a expediente disciplinario por razón de las opiniones expresadas o acciones realizadas en el ejercicio de sus funciones.
4. Sus resoluciones o recomendaciones no modificarán por sí mismas acuerdos, resoluciones, procedimientos o normativa de la Universidad.

## **TÍTULO II. NOMBRAMIENTO, INCOMPATIBILIDADES Y CESE**

### ***Artículo 2. Nombramiento y duración***

---

El Defensor Universitario será nombrado por el Rector, previa audiencia a la Junta de Gobierno, de entre los miembros de la comunidad universitaria que cuenten, al menos, con 5 años de antigüedad. El nombramiento tendrá una vigencia de 2 años y podrá ser renovado por otros dos periodos de igual duración.

### ***Artículo 3. Incompatibilidades***

---

La condición de Defensor Universitario será incompatible con el desempeño de cualquier cargo de gestión, gobierno o representación en la Universidad Pontificia Comillas, formando parte únicamente de aquellos órganos a los que pertenezca de manera automática por disposición legal o estatutaria.

Salvo lo previsto en el párrafo anterior, podrá compatibilizar las funciones de Defensor Universitario con otras actividades universitarias, sin perjuicio de las exenciones, docentes o de otro tipo, que puedan establecerse.

### ***Artículo 4. Cese***

---

1. El Defensor Universitario cesará por alguna de las causas siguientes:
  - a) Finalización del período para el que fue elegido.
  - b) Renuncia.
  - c) Inadecuación para el desempeño de sus funciones, mediante resolución promovida y aprobada por la Junta de Gobierno de la Universidad.
  - d) Incumplimiento de las obligaciones propias de su cargo.
  - e) Pérdida de la condición de miembro de la comunidad universitaria.
2. En los casos de cese por las causas a) o b) el Defensor Universitario permanecerá en funciones hasta el nombramiento de su sucesor.

## **TÍTULO III. COMPETENCIAS Y NORMAS GENERALES DE FUNCIONAMIENTO**

### ***Artículo 5. Competencias y obligaciones***

---

1. Son competencias del Defensor Universitario:
  - a) Recibir y atender las reclamaciones que se le formulen por parte de los miembros de la comunidad universitaria sobre el funcionamiento de los órganos y servicios de la Universidad o sobre las actuaciones concretas de sus miembros en el ejercicio de sus funciones.
  - b) Solicitar información a los órganos y servicios universitarios a los que afecten las reclamaciones citadas en el punto anterior.
  - c) Asesorar sobre los procedimientos y funcionamiento de los distintos órganos y servicios de la Universidad.
  - d) Elaborar, con carácter no vinculante, propuestas de resolución de los asuntos que hayan sido sometidos a su conocimiento. En ningún caso podrá revisar o revocar resoluciones o actos administrativos.
  - e) Formular recomendaciones para subsanar las deficiencias detectadas.
2. Son obligaciones del Defensor Universitario:
  - a) Emplear la diligencia debida en el ejercicio de sus funciones.
  - b) Mantener la confidencialidad y reserva requerida en los asuntos que conozca por razón de su cargo.
  - c) Garantizar la ecuanimidad en el desempeño de sus funciones.
  - d) Actuar con imparcialidad e independencia de criterio.
  - e) Remitir al Secretario General de la Universidad un Informe anual de sus actividades a efectos de su inclusión en la Memoria Académica, incluyendo información sobre el número y tipo de las reclamaciones presentadas, sobre las que fueron archivadas y sus causas así como las que fueron objeto de su tramitación y sus resultado, sin que conste ningún tipo de dato confidencial o personal que permita la identificación de los interesados.

#### ***Artículo 6. Normas generales de funcionamiento***

---

1. El Defensor Universitario podrá recabar de la administración universitaria la colaboración que considere oportuna para el desarrollo de sus funciones. Los órganos colegiados y unipersonales, así como los diversos servicios de la Universidad, deberán prestarle la ayuda necesaria para el cumplimiento de sus funciones.
2. A estos efectos no podrá negársele el acceso a ningún expediente o documentación administrativa relacionado con la actividad o servicio objeto de investigación, sin perjuicio de lo que disponga la legislación vigente sobre documentos reservados y lo que afecte a la intimidad de las personas. La información recabada a lo largo de la tramitación de un procedimiento tendrá carácter estrictamente confidencial.
3. El Defensor Universitario podrá formular a los órganos académicos y administrativos recomendaciones y sugerencias relativas a la protección de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria, pero no se configura como última instancia de revisión de resoluciones o actos administrativos firmes.

### **TÍTULO IV. PROCEDIMIENTOS DE ACTUACIÓN**

#### **CAPÍTULO I. TRAMITACIÓN DE RECLAMACIONES**

#### ***Artículo 8. Presentación de reclamaciones***

---

Cualquier miembro de la comunidad universitaria podrá formular una reclamación ante el Defensor Universitario en defensa de sus derechos e intereses legítimos.

La reclamación será realizada por el interesado mediante la presentación en la Secretaría General de la Universidad, en un sobre cerrado dirigido al Defensor Universitario, de un escrito firmado que contenga sus datos personales, así como el domicilio a efectos de notificaciones, los hechos que originan la reclamación, los motivos o razones que fundamentan su petición y la petición concreta que se dirija al Defensor Universitario. Deberá adjuntarse la documentación complementaria que fundamente la pretensión.

#### ***Artículo 9. Admisión a trámite***

---

1. La admisión a trámite de una reclamación no suspende el cómputo de los plazos establecidos en cualesquiera procedimientos internos o externos de revisión de actos o resoluciones de los órganos de la universidad.
2. El Defensor Universitario procederá al archivo de las reclamaciones:
  - a) Anónimas.
  - b) Insuficientemente fundamentadas o carentes de pretensión atendible, por no referirse al funcionamiento de órganos o servicios de Comillas o a las actuaciones de sus miembros en el ejercicio de sus funciones.
  - c) Aquellas cuya tramitación pueda causar un perjuicio al legítimo derecho de terceras personas o en las que se advierta mala fe.
  - d) Las que se refieran a asuntos sobre los que esté pendiente un procedimiento administrativo o judicial, o sobre los que no se hayan agotado previamente todas las instancias y recursos previstos en los Estatutos y normativa de la Universidad. El Defensor Universitario suspenderá cualquier actuación en curso si se iniciara un procedimiento administrativo o judicial sobre el mismo asunto. En caso de archivo o desestimación de la demanda o recurso, el Defensor Universitario podrá continuar con su actuación.
  - e) Cuando el interesado desista de su reclamación.
  - f) Cuando el órgano o servicio objeto de la reclamación conceda satisfacción al interesado o subsane su error.

3. El Defensor Universitario comunicará en todo caso al interesado los motivos del archivo de la reclamación.

#### ***Artículo 10. Tramitación***

---

1. Admitida a trámite la reclamación, el Defensor Universitario le dará curso adoptando las medidas de investigación que considere oportunas y solicitando la información que entienda necesaria para resolver la reclamación, y fijará el plazo máximo para que le sea entregada.
2. En todo caso, informará de las reclamaciones cursadas a las personas, órganos o servicios que pudieran verse afectados por su contenido y se les dará la posibilidad de realizar las alegaciones oportunas.
3. La información que en el curso de una investigación pueda aportar cualquier persona afectada por la reclamación a través de su testimonio personal, tendrá carácter estrictamente confidencial, salvo lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Criminal sobre la denuncia de hechos que pudiesen revestir carácter delictivo.
4. Si la información solicitada no fuera entregada en el plazo fijado, el Defensor Universitario informará de ello a la autoridad universitaria que corresponda para que proceda en consecuencia.

#### ***Artículo 11. Resolución***

---

1. Una vez concluidas sus actuaciones el Defensor Universitario notificará por escrito su resolución al Rector, al autor de la reclamación y a la persona, órgano o servicio universitario afectado. La resolución, que siempre será motivada, podrá contener, en su caso, las recomendaciones que se consideren convenientes para la subsanación de las deficiencias observadas.
2. Salvo en asuntos de especial complejidad el Defensor Universitario deberá resolver dentro del plazo de tres meses desde que fue admitida a trámite la reclamación.
3. Contra las resoluciones del Defensor Universitario no cabe recurso alguno.
4. Las resoluciones no tienen carácter vinculante y no modificarán por sí mismas acuerdos, resoluciones, procedimientos o normativa de la Universidad.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta de Gobierno de la Universidad.